

Hoy tres (3) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo No. 157624089001-2021-00058-00, informando que el Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solicita mediante correo electrónico corrección al mandamiento de pago, al encontrarse un error en la transcripción en la identidad del demandado, sírvase proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	157624089001 2021-00058-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIO JULIÁN MUNEVAR UMBA

Sora, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandante, a través de apoderado judicial, solicita proferir auto mediante el cual se corrija lo considerandos del auto de fecha 19 de octubre de 2021, además la parte considerativa del mismo en cuanto al nombre del ejecutado **ISAÍAS REYES LÓPEZ**, así como la tasa **IBRSV + 6.7**, por ultimo solicita se haga claridad en el número de radicación del proceso, ya que por igual error de transcripción se dejó un numero distinto de radicación en el auto que libró mandamiento de pago.

Observa el despacho que se encuentra error de transcripción que conllevan a formular el siguiente problema jurídico a resolver:

¿Es posible corregir providencias donde se transcribió por error involuntario y en forma incorrecta datos como el nombre del ejecutado y tasas de intereses acordadas por las partes?

Problema que debe resolverse de forma positiva de conformidad con el siguiente precepto jurídico y fáctico a relacionar, partiendo así del artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza:

Código General del Proceso

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Norma aplicable en el caso particular donde efectivamente existe un error en la transcripción en el nombre del ejecutado, así como a la tasa por la cual deben ser ejecutados los intereses remuneratorios indicados en el numeral séptimo del auto que libra mandamiento de pago con respecto a lo obrante en la demanda y anexos; en virtud de lo cual se le resta claridad y contundencia al pronunciamiento integral solicitado por el accionante.

En consecuencia, procederemos a corregir tal error de transcripción referida y que obra en los autos de fecha 19 de octubre del presente año, por petición del interesado, en pro de identificar plenamente al ejecutado y la obligación librada, sin modificar o corregir en manera alguna el sentido o contenido sustancial del mandamiento ejecutivo emitido dentro del presente proceso. Lo anterior, se reitera, a petición oportuna de parte. Art 286 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR error de transcripción contenido en el auto de fecha 19 de octubre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago; así como en el auto que decretó la realización de medidas previas de igual fecha, en el sentido de indicar y fijar para todos los efectos, que el nombre correcto del ejecutado es ISAIAS REYES LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.767.590

SEGUNDO: CORREGIR error de transcripción contenido en el auto de fecha 19 de octubre de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago, indicando que el numeral séptimo de la parte resolutive quedará de la siguiente manera:

***SÉPTIMO: ORDENAR** el pago de la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$30.855) por remuneratorios causados sobre la suma indicada en el literal segundo a la tasa IBRSV + 6.7. puntos efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superintendencia Financiera, desde 06 de mayo de 2020 hasta 06 de noviembre de 2020.*

TERCERO: CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2021, ENTENDIÉNDOSE para todos los efectos, que el número de proceso radicado corresponde al 15762408900120210005800.

Contra el presente proveído procede el recurso de reposición, de conformidad con lo reglado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 46, hoy 13 diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario